



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA - FEICOBIFA - NIT. 891.104.795-7 contra MARIA TERESA OVIEDO CÁRDENAS - C.C. 52.284.774. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00582-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA - FEICOBIFA contra MARIA TERESA OVIEDO CÁRDENAS, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. 43834250.
  - 1.1. \$40.439 del saldo de capital de la cuota que debía ser cancelada el 4/01/2023, más los intereses moratorios desde el 5/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.2. \$23.099 de intereses corrientes



- 1.3. \$226.371 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 4/02/2023, más los intereses moratorios desde el 5/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$18.660 de intereses corrientes.
- 1.5. \$230.898 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 4/03/2023, más los intereses moratorios desde el 5/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$14.133 de intereses corrientes.
- 1.7. \$235.516 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 4/04/2023, más los intereses moratorios desde el 5/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$9.515 de intereses corrientes.
- 1.9. \$240.225 de capital de la cuota que debía ser cancelada el 4/05/2023, más los intereses moratorios desde el 5/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$4.806 de intereses corrientes.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.